

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 27 de agosto del corriente, quedando bajo el radicado No 2020-277. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **Insuficiencia de poder.**

Observa el Despacho que no se cumplen los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el poder está conferido para entablar una demanda ordinaria laboral ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales y fue radicada ante los Jueces del Circuito de Bogotá, de otra parte, en el poder no se especifica si la presente acción es de primera o única instancia, aunque la cuantía se fijó en una suma superior a los veinte salarios mínimos legales, mensuales vigentes y finalmente aun cuando en el memorial poder conferido el poderdante manifiesta: *“para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral en contra de **Cafesalud EPS, Medimás EPS y AXA Colpatria**”*¹; lo cierto es que en el libelo demandatorio solo se dirige el litigio en contra de Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.

¹ Folio 5 del expediente. Negrilla fuera del texto original.

En virtud de esto, sea lo pertinente allegar nuevamente poder corregido o enmendar los yerros del escrito genitor, respecto de quien se pretenda sea la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 9 de noviembre de 2020

Por ESTADO N° 84 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria**

/MAGM.